El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en el grado de consulta – 13 de julio de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 04 005 2015 00110 00

Accionante: VOIMAR SÁNCHEZ GUERRERO

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 24 de septiembre de 2015.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.0681

Hora: 3:40 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 24 de septiembre de 2015 por el Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Directora de Reparaciones, la doctora María Eugenia Morales y la Subdirectora General, doctora Iris Marín Ortiz ambas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 16 de julio de 2015.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 16 de julio de 2015 el Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, tuteló los derechos de petición y de asistencia a personas desplazadas al señor Voimar Sánchez Guerrero y en tal sentido, ordenó a la doctora María Eugenia Morales Castro, Directora de Reparaciones de la UARIV, que en un término de 48 horas, le informara al actor si tenía derecho a la reparación administrativa, si había lugar a priorización y en tales casos, le informara cuando harían efectivo el pago. Así mismo, ordenó al doctor Camilo Buitrago Hernández, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV que realizara la caracterización al accionante para determinar si era procedente la concesión de nuevas ayudas humanitarias y de ser así informara la fecha de pago. (Fls. 8-11)*.*

2.2. El 13 de agosto de 2015 el señor Voimar Sánchez Guerrero presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fls. 1 y 2).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 20 de agosto de 2015 se requirió a la doctora María Eugenia Morales Castro, Directora de Reparación y al doctor Camilo Buitrago Hernández, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV para que en dos días acataran el fallo y acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela (Fl. 21).
* Mediante auto del 31 de agosto de 2015 se ofició, entre otros, a la doctora Iris Marín Ortiz, Subdirectora General y a la doctora Paula Gaviria Betancur, como Directora General de la UARIV para que hicieran cumplir el fallo y allegaran los resultados de su gestión (Fl.37).
* Mediante del 14 de septiembre de 2015 se dio apertura informal al incidente de desacato en contra de las anteriores funcionarias de la UARIV (Fl. 42).

Ante el silencio de los demandados, el 24 de septiembre de 2015 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Directora de Reparaciones, doctora María Eugenia Morales y la Subdirectora General, doctora Iris Marín Ortiz ambas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 16 de julio de 2015. Igualmente, dispuso el envío del expediente para su consulta (Fls. 47-50).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta. Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de las funcionarias de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 3 de noviembre de 2015 la Subdirector técnico de la UARIV radicó en la Secretaría de esta Sala un escrito mediante el cual informó que al señor Viomar Sánchez Guerrero se le había realizado la caracterización y se determinó la entrega del componente de alimentación otorgando un giro con valor de $270.000, el cual estaba disponible para cobro desde el 26 de octubre de 2015. Así mismo, le dieron a conocer que para el pago de la reparación administrativa se le había asignado GAC-170630.108. (Fls. 2-6 del cuaderno de consulta), para lo cual adjuntaron copia de la comunicación No.201572018601741 del 31 de octubre de 2015 dirigida tanto al señor Viomar Sánchez Guerrero a la calle 20 No.9-6 oficina 303 A (Fls. 7-11 ídem) como a la Personería Municipal de Pereira en la calle 25 No.7-45 (Fls. 12-16 del mismo cuaderno), las cuales se remitieron con las guías Nos.RN465021625CO y RN466021639CO de la empresa de mensajería 472 (Fls. 19 y 20 ídem).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 24 de septiembre de 2015.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 24 de septiembre de 2015 por el por el Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Directora de Reparaciones, la doctora María Eugenia Morales y la Subdirectora General, doctora Iris Marín Ortiz ambas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 16 de julio de 2015.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

WILSON FREDY LÓPEZ

Secretario